

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Señor/a/es: xxxxxx

RUC: xxxxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a usted con relación a la consulta N.º xxxxxxxx, ingresada mediante el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, admitida con el proceso N.º xxxxxx, a través del cual solicitan que la Administración Tributaria (AT) confirme si los servicios de Educación ofrecida por la consultante se encuentran exoneradas del Impuesto al Valor Agregado (**IVA**).

Al respecto, como exposición de los hechos señaló que la empresa está conformada como una (Sociedad de Responsabilidad Limitada) SRL legalmente constituida y reconocida por el **MEC** desde el 24/06/2013 como “*Centro de Formación y Capacitación Laboral*”, habilitando las especialidades de «Informática e Inglés y Secretariado» según Resolución DGEP N.º 113/2013, y que con el tiempo se fueron agregando más cursos de promoción profesional a los habilitados inicialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia (**MEC**) como ser «panadero confitero, reparación de celulares y auxiliar contable», pero sin actualización de la Resolución supra mencionada.

Verificados los documentos de respaldo, se acompaña al proceso virtual el escaneado de la Resolución DGEP N.º 113/2013 “*Por la cual se autoriza la reconversión de un Instituto de Formación Profesional a Centro de Formación y Capacitación Laboral, de Gestión Privada, en la ciudad de Asunción, Capital de la República, dependiente de la Dirección de Formación Profesional de la Dirección General de Educación Permanente*”.

En respuesta a la consulta realizada, la Administración Tributaria considera que los servicios relativos a la enseñanza técnica y terciaria, prestados gratuita u onerosamente en la forma indicada, por las sociedades con o sin personería jurídica, y demás entidades privadas de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias o por Ley, se encuentran exonerados del Impuesto al Valor Agregado.

La conclusión expuesta en el párrafo anterior surge del siguiente análisis:

En primer término, cabe señalar que la Ley N.º 6380/2019 «*De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional*», en el capítulo dedicado al Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), dispone en su artículo 80.- El Impuesto al Valor Agregado (**IVA**) gravará los siguientes actos: «1. La enajenación de bienes 2. La prestación de servicios, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia. 3. La importación de bienes.»

En la Ley ya mencionada en forma expresa y taxativa refleja las exoneraciones del presente impuesto, y en cuanto a la consulta que nos compete, el artículo 100 Exoneraciones; específicamente el punto 3 Inciso f) dispone: “*Las siguientes prestaciones de servicios: Los servicios de enseñanza inicial y preescolar, básica, media, técnica, terciaria, universitaria y de educación*

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

superior, prestados por personas o entidades reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencias o por ley. Incluido los servicios que por extensión o practica universitaria deban realizarse con terceros.”

Por otro lado, el Decreto N.º 3107/2019. “*Por la cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N.º 6380/2019*” en su artículo 56 último párrafo aclara que, a los efectos de la exoneración de las prestaciones de servicios citadas, las mismas deberán ser realizadas exclusiva y directamente por las entidades educativas reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias o por Ley, incluidos los consorcios entre estas entidades y no a través de terceras personas.

Por tanto, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, concluye que, los servicios prestados por la recurrente reconocidos y habilitados por el Ministerio de Educación y Ciencias están exonerados del IVA. Los cursos de promoción profesional agregadas posteriormente estarán gravados por el presente impuesto al 10%, teniendo en cuenta que dichos cursos no se encuentran reconocidos ni habilitados por el MEC.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta y la documentación agregada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde notificar a la contribuyente la presente Resolución, con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

**GISSELLE NOEMÍ NÚÑEZ BENÍTEZ,
DICTAMINANTE**

**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS**

ANTULIO BOHBOUT MONGELÓS, DIRECTOR

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA
TRIBUTARIA**

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE

**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS**

**EVER RAMÓN OTAZÚ FRANCO, GERENTE
GENERAL**

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS